



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 190

Armenia, 07 de octubre de 2016

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

190. Resolución 0002063 del 23 de octubre de 2016, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATURARIA Y SE ORDENA INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS DEL BNC COLOMBO AMERICANO**".....1

Resolución 0002063 del 23 de septiembre de 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATURARIA Y SE ORDENA INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS DEL BNC COLOMBO AMERICANO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las que le confiere, el decreto 525 de 1990, decreto 1529 de 1990 y el decreto 0122 de 1980, y,

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓNRESOLUCIÓN N° 0002063 DE 23 SEP 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTADURARIA Y SE ORDENA INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS DEL BNC COLOMBO AMERICANO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las que le confiere, el decreto 525 de 1990, decreto 1529 de 1990 y el decreto 0122 de 1980, y,

CONSIDERANDO:

A- Que en materia de regulación de asociaciones, fundaciones de utilidad común, rige el Decreto 1066 de 2015, y de manera específica sobre entidades cuyo objeto social se relaciona con fines educativos, establece en su Artículo 2.2.1.3.17, lo siguiente: **"...Aplicación de otras disposiciones. Los Gobernadores ejercerán la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan su domicilio principal en el respectivo Departamento, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 1318 de 1988 y 1093 de 1989 y demás normas que los modifiquen y adicionen. Si dichas entidades tienen fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes, se dará aplicación al Decreto 525 de 1990 y demás normas que lo modifiquen y adicionen, no solo en cuanto a la inspección y vigilancia de éstas, sino también en lo relativo al reconocimiento y cancelación de personería jurídica y demás aspectos tratados en el mismo. (Decreto 1529 de 1990, artículo 23; concordante con el Decreto – Ley 2150 de 1995, artículo 45; modificado por la Ley 537 de 1999).**

B- Que el decreto 0525 de 1990, establece en su artículo 27 (....) **"Delegase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior",**

C- Que en consonancia con dicha disposición, el artículo 35 del estatuto en cita, dispone: **"ARTÍCULO 35. Las solicitudes de aprobación de reformas estatutarias, deberán dirigirse al Gobernador respectivo o al Alcalde Mayor de Bogotá, y se someterán a las mismas formalidades que los artículos anteriores establecen para el otorgamiento de la personería jurídica. Para la aprobación de las reformas, únicamente se considerarán los aspectos sobre los cuales hayan recaído las decisiones y modificaciones aprobadas por la Asamblea General"**

D- Que conforme a lo anterior, es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica a las entidades con fines

RESOLUCIÓN N°

DE

educativos y en concordancia con dicha facultad, también lo es para el reconocimiento de los dignatarios que ejercen la administración de éste tipo de entidades.

E- Que en cuanto a reformas estatutarias, el Decreto reglamentario establece que se deberán respetar los mismos formalismos requeridos para la aprobación de estatutos iniciales, entre los cuales se cuentan, que estos deben ser aprobados por quienes se asocien, serán rubricados por el presidente y el secretario de la asamblea de constitución en cada una de sus páginas, con firmas autógrafas y al final de ellos se hará constar el hecho de su aprobación¹

F- Que frente a la inscripción de dignatarios, en el Decreto 0525 de 1990, no existe norma expresa que determine cuáles serán los requisitos para su aprobación, por lo que se dará aplicación a normas de carácter general, del derecho civil y comercial, que regulan la materia.

G- Que en concordancia con la facultad atribuida al señor Gobernador del Departamento, respecto de aprobación de reformas estatutarias e inscripción de nuevos dignatarios de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos; la señora **CARMENZA SANTAMARÍA GONZÁLEZ**, en calidad de contadora pública del “ **BNC COLOMBO AMERICANO**”, con domicilio en el municipio de Armenia-Quindío, solicitó ante la Secretaría Jurídica del Departamento del Quindío, mediante oficios con radicados internos No .17738 y No 17739, del 12 de Julio de 2016; la actualización de de los estatutos, dentro del cual anexa diferentes documentos.

H- Que las entidades de educación para el trabajo y desarrollo humano (antes de educación no formal) , se encuentran exceptuadas del registro ante las Cámaras de Comercio, de conformidad con el artículo 45 del Decreto Nacional 2150 de 1995 “*Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*” el cual establece: “(...)Lo dispuesto en este capítulo no se aplicará para las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994; las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, y asociaciones de ministros; las reguladas por la Ley 100 de Seguridad Social, los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos; Cámaras de Comercio; y las demás personas jurídicas respecto de las cuales la Ley expresamente regule en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se registrarán por sus normas especiales.(...)”. Lo anterior es importante por cuanto el BNC COLOMBO AMERICANO, se transformó en entidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

I- Que analizada la documentación allegada al Despacho, mediante los oficios relacionados en el literal anterior, se encontró que a la luz de las normas que regulan la materia, faltaban algunos otros documentos por aportar, a fin de tomar una decisión de fondo respecto de la “*solicitud de actualización de estatutos*”. Conforme a ello, mediante el oficio No DAJCR OFIC N.596 del 2 de agosto de 2016, la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones, le solicitó a la peticionaria los documentos que se relacionan a continuación:

1. Constancia de recibido de la convocatoria, por parte de los afiliados,
2. Certificación expedida por el representante legal, respecto del número total de miembros que integran la entidad, aptos para participar en la reunión de la Asamblea General, que se adelantó el 9 de febrero de 2016.

0002063
DE 23 SEP 2016

RESOLUCIÓN N°

3. Acta de Junta Directiva, en la cual se asignaron los cargos de presidente y vicepresidente; así mismo en la cual se eligió el Director general de la entidad.
4. Actas de posesión y aceptación de los miembros electora a los cargos de la junta directiva, como del propio Director General,
5. Copia del documento de identidad de la señora Yolanda Zamorano De Toro.

J. Que una vez recibida la comunicación anterior, la señora Carmenza Santamaría González, mediante oficio No. R-21280, radicado el 17 de Agosto de 2016, y con el fin de subsanar las falencias anotadas en la misma, aportó los siguientes documentos:

1. Recibido de Convocatoria, por parte de los afiliados.
2. Certificación expedida por el representante legal de la entidad sobre el número de miembros que integran la entidad.
3. Copia de documento de identidad de la señora YOLANDA ZAMORANO PASMÍN.

K- Que el peticionario adjuntó además de lo anteriormente enunciado lo siguiente: Copia de convocatoria, copia de acta de asamblea y asistencia, copia de informes financieros, copias de documentos de identidad de los nombrados, copia de la resolución que convocó a reunión, copia de acta donde se discutió el tema de cambio de estatutos, copia de los nuevos estatutos.

L- Que una vez efectuado el estudio de la documentación allegada, por parte de la señora **CARMENZA SANTAMARIA**, en su calidad de Contadora, a pesar que no se agregaron dos (2) de los documentos solicitados, esto no es óbice para denegar la aprobación e inscripción de dignatarios, todas vez que los documentos esenciales, de acuerdo a las normas que establecen precisamente los requisitos, fueron aportados en su totalidad, por lo tanto es viable aprobar la modificación de estatutos y la inscripción de los dignatarios de Junta.

M- Que confrontados en este despacho los artículos estatutarios que rigen la entidad respecto al quórum y procedimiento reglamentario se constató que la elección se realizó conforme a derecho.

N- Que el período de los miembros de la Junta Directiva será por periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su nombramiento, sin que dicho término sea impedimento para ser removidos en cualquier momento o incluso para ser ratificado su nombramiento individual de conformidad a lo establecido en los Estatutos y las normas vigentes.

Por lo anteriormente, expuesto se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación los Estatutos de la entidad denominada "BNC COLOMBO AMERICANO", con sede en la ciudad de Armenia Quindío, conforme a la documentación aportada por la señora Carmenza Santamaría González, los cuales reposan en el expediente correspondiente a la Entidad.

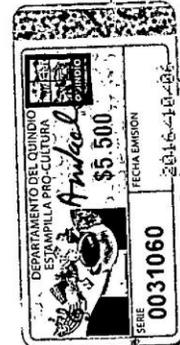
ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir los nuevos dignatarios, que harán parte de la Junta Directiva de la entidad denominada "BNC COLOMBO AMERICANO, en los siguientes términos:

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:

RESOLUCIÓN N°

DE

PRESIDENTE	LUZ PATIÑO GUTIÉRREZ
VICEPRESIDENTE	MICHEL GENTRY
SUPLENTE PRINCIPAL	MARIA ELENA ARIAS GUERRERO
SUPLENTE PRINCIPAL	HELIO FABIO VILLANUEVA
VOCAL	MARIA MERCEDES BOTERO
REVISOR FISCAL	JUAN CARLOS LEON SIERRA
DIRECTORA GENERAL	YOLANDA ZAMORADO D T.



ARTÍCULO TERCERO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, la elección de los miembros de la junta directiva Y nombramiento del director General del "BNC COLOMBO AMERICANO", anteriormente reconocidos, los cuales cumplirán el periodo para el cual fueron elegidos.

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento a lo ordenando en el Artículo 2.2.1.3.10 del decreto 1066 del 2015, la presente resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Se deben adherir y anular en el original de la presente resolución, estampillas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su PUBLICACIÓN.

Dada en Armenia Quindío, a los diecinueve (19) días del mes Septiembre del dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Eduardo Osorio Buritica
CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICA
 Gobernador del Quindío

Néstor Fabián Quintero Orozco
NÉSTOR FABIAN QUINTERO OROZCO
 Secretario Jurídico y de Contratación (e).

Revisó: Gloria Mercedes Buitrago S.-Director de Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones
 Proyectó y elaboró: Santiago José Vélez – Contratista.



23 SEP 2016

